

INSTRUCCIÓN OPERATIVA 6/2025

Modelo de contrato de liquidez



BME MTF Equity

La Circular 3/2025, de 28 de octubre, sobre las Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity, y la Circular 3/2025, de 28 de octubre, sobre las Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Scaleup de BME MTF Equity, prevén la existencia de un Proveedor de Liquidez por cada compañía, obligatorio en BME Growth y voluntario en el caso de BME Scaleup, que facilite la liquidez de sus acciones en virtud de un contrato destinado a tal fin, y detallan determinadas previsiones que deben incluir tales contratos.

Resulta conveniente diferenciar oportunamente el régimen del Proveedor de Liquidez previsto en la aludida regulación de BME MTF Equity del recogido en la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los Contratos de Liquidez, modificada por la Circular 2/2019, de 27 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los Contratos de Liquidez, a los efectos de su consideración como práctica de mercado aceptada conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, que no es de aplicación al contrato de liquidez concertado por el Proveedor de Liquidez en el seno de BME MTF Equity.

Esa circunstancia, así como el interés de facilitar la actuación del Proveedor de Liquidez, aconsejan publicar un modelo orientativo de contrato, de utilización voluntaria, que recoja las previsiones de las aludidas Normas de Contratación, sin perjuicio de que se puedan incorporar en el mismo ulteriores precisiones.

El modelo que se acompaña a la presente Instrucción Operativa no impedirá la utilización de otros, siempre que éstos incluyan las previsiones establecidas en las Normas de Contratación e Instrucciones Operativas de desarrollo.

En atención a ello, el Departamento de Supervisión de BME MTF Equity ha aprobado la presente Instrucción Operativa.

1º. Modelo de contrato de liquidez

Se aprueba, como modelo orientativo, el modelo de contrato de liquidez que se incluye como Anexo a la presente Instrucción Operativa, quedando sin efecto el aprobado mediante la Instrucción Operativa 3/2009, de 9 de julio.

El uso del referido modelo es voluntario, de manera que podrán utilizarse contratos que difieran del mismo, si bien aquellos deberán incluir las previsiones establecidas en las Normas de Contratación e Instrucciones Operativas de desarrollo.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 2025

EL DIRECTOR DE SUPERVISIÓN

Álvaro Castro Martínez

INSTRUCCIÓN OPERATIVA 6/2025

BME MTF Equity

BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, S.A., domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, NIF A84636240 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 22479, folio 40, hoja número M-401653.

ANEXO

CONTRATO DE LIQUIDEZ

En....., a de de 2.....

REUNIDOS

De una parte, [datos societarios del Emisor], (en adelante, el Emisor) representado por [datos identificativos del representante], en virtud de [datos identificativos del cargo o poder en virtud del cual se ejerce la representación].

De otra parte, [datos societarios del Emisor], (en adelante, el Intermediario Financiero) representado por [datos identificativos del representante], en virtud de [datos identificativos del cargo o poder en virtud del cual se ejerce la representación].

MANIFIESTAN

I. Que este Contrato de Liquidez (en adelante, el «Contrato») se suscribe de acuerdo con el régimen previsto a tal efecto en la correspondiente regulación aprobada por BME MTF Equity y, en concreto, por [la Circular 3/2025, de 28 de octubre, sobre las Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity / la Circular 3/2025, de 28 de octubre, sobre las Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Scaleup de BME MTF Equity], sus Instrucciones Operativas de desarrollo y las normas que, eventualmente, sustituyan o modifiquen a las anteriores.

II. Que el Emisor tiene un capital social de [capital social], representado por [n. °] acciones de [importe] nominal que están incorporadas y se negocian en [indicar sistema multilateral de negociación], en el que se van a llevar a cabo las operaciones objeto del Contrato.

III. Que el Emisor y el Intermediario Financiero declaran haber obtenido todas las autorizaciones legalmente requeridas para la formalización del presente Contrato.

IV. Que el Intermediario Financiero es una entidad legalmente habilitada para realizar las operaciones a las que se refiere el presente contrato por cuenta del Emisor.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, las partes formalizan este Contrato, de acuerdo con las siguientes

INSTRUCCIÓN OPERATIVA 6/2025

BME MTF Equity

BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, S.A., domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, NIF A84636240 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 22479, folio 40, hoja número M-401653.

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Objeto del Contrato.

El Contrato establece las condiciones en las que el Intermediario Financiero operará por cuenta del Emisor, comprando o vendiendo acciones propias de este último, con el único objetivo de favorecer la liquidez y regularidad de su cotización, dentro de los límites establecidos en la autorización otorgada con tal propósito al Emisor por su Junta General de Accionistas. El Contrato está sometido a la normativa vigente de aplicación y, en particular, a la regulación de BME MTF Equity, debiendo ser interpretado en todo momento conforme a la misma.

Cláusula 2. Cuenta de valores y cuenta de efectivo asociadas al Contrato.

1. Para la ejecución de este Contrato se designa la cuenta de valores número [n. °] y la cuenta de efectivo [n. °] a nombre del Emisor, en [identificación de la entidad o entidades financieras], en las que registrarán exclusivamente las transacciones que se efectúen en virtud del presente Contrato.

2. Con el fin de que el Intermediario Financiero pueda realizar las operaciones reguladas en el presente Contrato, el Emisor depositará inicialmente en la cuenta de valores [indicar el número de acciones] acciones y en la cuenta de efectivo la suma de [indicar el efectivo] euros.

Cláusula 3. Condiciones de las operaciones sobre acciones del Emisor a realizar por el Intermediario Financiero.

El Intermediario Financiero realizará las operaciones objeto del presente Contrato en el segmento [BME Growth / BME Scaleup] de BME MTF Equity a través del mercado de órdenes, conforme las normas de contratación, dentro de los horarios habituales de negociación de éstos y según lo establecido en la regulación de BME MTF Equity. Las operaciones objeto del presente Contrato realizadas a través del segmento de bloques o como operaciones bilaterales negociadas, formalizadas conforme a la legislación vigente, deberán ajustarse a lo previsto en la regulación de BME MTF Equity.

Cláusula 4. Independencia del Intermediario Financiero.

1. El Intermediario Financiero llevará a cabo las operaciones objeto del presente Contrato con total independencia del Emisor, absteniéndose ambos de solicitar o dar, respectivamente, ningún tipo de instrucción al respecto. En particular, será decisión exclusiva del Intermediario Financiero el momento de efectuar operaciones sobre acciones del Emisor con los siguientes objetivos:

- a) Favorecer la liquidez y regularidad de su cotización.
- b) Garantizar la continuidad del presente Contrato, de acuerdo con el número de acciones y el importe de efectivo disponibles en la cuenta de valores y en la de efectivo señalada en la cláusula 2 del presente Contrato.

INSTRUCCIÓN OPERATIVA 6/2025

2. El Intermediario Financiero manifiesta que dispone de una estructura organizativa interna que garantiza la independencia de los empleados encargados de tomar las decisiones relativas a las operaciones a realizar al amparo del Contrato de Liquidez respecto del área de gestión de carteras. En el caso de que dichos empleados desarrollen su actividad en el área de gestión de la cuenta propia o de gestión de órdenes de terceros no podrán participar en ninguna decisión o gestión relativa a valores del Emisor.

3. El Intermediario Financiero no destinará recursos financieros propios para llevar a cabo las operaciones contempladas en este Contrato.

4. El Intermediario Financiero y el Emisor se han comunicado, con anterioridad a la firma de este Contrato, los posibles conflictos de interés que pudieran tener en relación con su firma, habiendo sido objeto de análisis y valoración por ambas partes. Además, las dos partes se comprometen a comunicarse cualquier conflicto de interés que pudiera surgir con posterioridad a la firma del presente Contrato y a su valoración.

5. En el supuesto de que el Proveedor de Liquidez actúe simultáneamente como Asesor Registrado, se adjuntará al presente contrato la descripción que haya presentado al Mercado en relación con los procedimientos y mecanismos que aplique en relación con la prevención y tratamiento de los eventuales conflictos de interés.

Cláusula 5. Obligaciones de información.

Las partes se comprometen a transmitirse recíprocamente la información necesaria para que cada una de ellas pueda cumplir con sus respectivas obligaciones legales debiendo observar especialmente, sin estar limitado a ello, las normas que sobre información privilegiada se establecen en el Reglamento (UE) N° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y sus normas de desarrollo.

Cláusula 6. Derechos políticos y económicos de las acciones depositadas en la cuenta de valores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones depositadas en la cuenta de valores tienen suspendidos los derechos políticos y económicos, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones. En consecuencia, ambas partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la referida suspensión, en particular, en relación con el pago de dividendos.

Cláusula 7. Equilibrio y proporcionalidad de acciones y efectivo.

En lo posible, los saldos de las cuentas asociadas al Contrato de Liquidez deberán guardar un equilibrio entre sí y, a su vez, ser proporcionales al objetivo en él establecido y adecuados a los parámetros de actuación del Proveedor de Liquidez exigidos por la regulación de BME MTF Equity.

En caso de un desequilibrio entre el saldo de efectivo y de acciones de la Cuenta de Liquidez que determinara la imposibilidad de asegurar la continuidad de la operativa del Proveedor

INSTRUCCIÓN OPERATIVA 6/2025

de Liquidez, de acuerdo con la aludida regulación, éste podrá comprar o vender acciones para equilibrar los saldos de efectivo y acciones disponibles.

Estas operaciones no estarán sujetas a la finalidad prevista en la Cláusula 1 y se realizarán con la mínima perturbación de las condiciones de mercado.

Cláusula 8. Aportaciones posteriores a las cuentas asociadas al Contrato.

1. Cuando los saldos de las cuentas resulten insuficientes para asegurar la realización de las operaciones objeto del presente Contrato, el Intermediario Financiero consultará con el Emisor para determinar las medidas a tomar para regularizar esta situación.

2. En particular, el Emisor deberá, en la medida de lo posible, realizar aportaciones adicionales a las cuentas.

Cláusula 9. Disposiciones de las cuentas asociadas al Contrato.

1. Cuando los saldos de las cuentas resulten excesivos para realizar las operaciones objeto del presente Contrato, el Emisor, de acuerdo con el Intermediario Financiero, podrá reducirlos, siendo éste el único supuesto en el que el Emisor podrá realizar disposiciones de la cuenta de efectivo.

2. En lo relativo a la cuenta de valores, el Emisor podrá retirar en cualquier momento acciones transfiriéndolas a una cuenta de su titularidad ajena al Contrato de Liquidez, no obstante, el número de acciones retiradas no podrá exceder del número total de acciones aportadas menos las detraídas, debiendo, en ese caso, procederse a su venta en el mercado a través del Proveedor de Liquidez, sin que esas ejecuciones deban cumplir la finalidad prevista en la Cláusula 1.

Cláusula 10. Cancelación de las cuentas asociadas al Contrato.

Cuando el Contrato sea resuelto por encargar su aplicación a otro Intermediario Financiero o por no requerir el Emisor de un Proveedor de Liquidez, las partes procederán a la cancelación de las cuentas de efectivo y de valores asociadas, transfiriendo la totalidad de su saldo a otras indicadas por el Emisor.

Cláusula 11. Términos económicos del Contrato.

El Intermediario Financiero, por la realización de la operativa regulada en el presente Contrato, percibirá [detallar entre otros conceptos: el tipo de remuneración, la frecuencia de los pagos y supuestos de suspensión del Contrato]. La remuneración a percibir por el Intermediario Financiero consistirá en un importe fijo que no podrá estar vinculado a variables como el número de operaciones realizadas al amparo del Contrato de Liquidez o a la evolución del precio de cotización de las acciones del Emisor.

Cláusula 12. Confidencialidad.

Toda información intercambiada entre las partes en virtud del presente Contrato tendrá la consideración de confidencial. No obstante, esto no impedirá remitir esta información a las autoridades competentes que la soliciten, en particular a Bolsas y Mercados Españoles Sistemas de Negociación y a la CNMV, de acuerdo con la normativa vigente que le sea aplicable.

Cláusula 13. Duración del Contrato.

El presente Contrato tendrá una duración de [12 o 18] meses, a contar desde la fecha de su formalización, entendiéndose tácitamente prorrogado por igual periodo, salvo indicación contraria de las partes.

Cláusula 14. Resolución del Contrato.

1. El Emisor podrá resolver unilateralmente este Contrato en cualquier momento, solicitando la cancelación de sus cuentas asociadas con una antelación de [establecer periodo, días, mes, etc.], de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula 10 del presente Contrato.

2. El Intermediario Financiero podrá resolver este Contrato, previa notificación al Emisor, con una antelación de [establecer periodo, días, mes, etc.].

Cláusula 15. Jurisdicción y Legislación aplicable.

El presente contrato se regirá por la legislación española.

Igualmente, las partes se comprometen en caso de conflicto a intentar una solución amistosa en primer lugar. En última instancia se recurrirá a los juzgados y tribunales de [indicar foro] renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero que pudiera ser competente.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en cada una de sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en [lugar], a [día] de [mes] de [año].

El Emisor,

El Intermediario Financiero,